

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401021
Materia	Transparencia.
Asunto	Alcaldía. Recurso de reposición contra el acto de inclusión y votación del punto relativo al Presupuesto General Municipal año 2024, Plantilla de Personal y Bases de Ejecución (Expte. 1558/23).
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 11/3/2024 por la persona interesada, respecto al recurso de reposición contra el acto de inclusión y votación del punto relativo al Presupuesto General Municipal año 2024, Plantilla de Personal y Bases de Ejecución (Expte. 1558/23), procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Serra, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 15/4/2024, ha indicado lo siguiente:

"(...) I.-En cuanto a la inclusión del punto 4, relativo al Presupuesto General Municipal año 2024, Plantilla de Personal y Bases de Ejecución (Expte. 1558/23), en el punto de Asuntos Extraordinarios (...)

En este punto la Sra. Alcaldesa y Presidenta del Pleno Ordinario, hace alusión al artículo 77.- Proposiciones, del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el BOP núm. 32, de fecha 15 de febrero de 2017, e incluye como propuesta el siguiente punto: "DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL AÑO 2024, PLANTILLA DE PERSONAL Y BASES DE EJECUCIÓN (Expte. 1558/23)", transcribe:

"Artículo 77. – Proposiciones.

1.- Las proposiciones son propuestas de resolución de un expediente que se someten directamente al Pleno y se incluyen en el orden del día sin contar con el dictamen de la Comisión, pero completo en todos los demás trámites e informes, de la misma forma que las propuestas.

2.- El Presidente podrá incluir proposiciones en el orden del día por razones de urgencia. El Pleno, no podrá debatir y votar el fondo del asunto, sin ratificar previamente la inclusión del asunto en el orden del día, mediante votación ordinaria y por mayoría simple".

La inclusión de este punto en el Orden del Día, es votada por todos los miembros asistentes, participando tod@s y cada un@ de ell@s, en la votación, con el siguiente resultado: Votos a favor 6, (5 Pspv-Psoe, 1 Acord x guanyar-Compromis), votos en contra 3 (2 Partido Popular (...), 1 Vox, y 2 Abstenciones (2 AE Urb. Torre de Porta-Coeli).

Cabe hacer mención al punto SEGUNDO del pleno, la Sra. Alcaldesa, en este punto INFORME DE ALCALDIA, del siguiente tenor: (...)

"Por la Señora alcaldesa de dio cuenta de las gestiones realizadas desde el anterior pleno, del tenor siguiente: Buenas tardes a todas y todos, gracias por vuestra asistencia a este último pleno ordinario del año que servirá para aprobar el presupuesto de 2024. Traemos a este pleno el presupuesto municipal para el ejercicio 2024, unos presupuestos que quieren mejorar los servicios para la ciudadanía, manteniendo el control del gasto público y buscando la eficiencia y eficacia en la gestión municipal (...)

de conformidad con lo expuesto, en los artículos 68.2), 69.1) y 72), del Reglamento Orgánico Municipal, se entiende que el mencionado "DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL AÑO 2024, PLANTILLA DE PERSONAL Y BASES DE EJECUCIÓN (Expte. 1558/23)", debe estar a disposición de los Sr@s., Concejal@s, antes de la celebración del Pleno en el expediente correspondiente en el despacho de esta Secretaria (...)"

Con fecha 16/4/2024, se envió dicho escrito municipal a la autora de la queja, quien, con fecha 8/5/2024, ha efectuado, en resumen, las siguientes manifestaciones:

"(...) Respecto a la pregunta efectuada sobre cuáles fueron las razones de urgencia para adoptar el acuerdo plenario al amparo de lo dispuesto en el art. 77 del Reglamento Orgánico Municipal, el informe firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Serra se limita, literalmente, a transcribir el artículo 77 del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), así como el resultado de la votación para incluir el asunto en el orden del día. Sin embargo, en ningún momento aclara y/o justifica cual fue el motivo de la urgencia (...) Lo que nuevamente nos lleva a lo afirmado en nuestro recurso, está vulnerando la doctrina y jurisprudencia al efecto, pues la urgencia de incluir un asunto no puede resultar algo caprichoso ni depender de lo que vote una mayoría, sino que debe atender a verdaderos criterios de necesidad imperiosa. De lo contrario, como así ha sucedido, estamos ante un claro supuesto de arbitrariedad (...)

tal y como reza el art. 84 del R.D. 2568/1986, toda la documentación (incluido el preceptivo dictamen de la comisión informativa) debe estar a disposición de los concejales desde el mismo momento de la convocatoria (...) Ya entrando en la contestación del Ayuntamiento, nuevamente se transcriben artículos del ROM del Ayuntamiento de Serra, lo que no nos quita la razón, pero se concluye algo que, sinceramente, resulta inverosímil (...)

Resulta más que evidente. El dictamen debe estar a disposición de los Sres. Concejales antes de la celebración del Pleno. Cierto.

Pero olvida decir que la celebración del Pleno debe ser, según la Ley 7/85 (LRBRL), Ley 8/2010 Valenciana de Régimen Local y R.D. 2568/1986 (ROF), al menos, mediando 2 días hábiles desde la convocatoria, no contando ni el día de la notificación ni el de la celebración del Pleno. Y si nos vamos al tan mentado ROM, ese plazo se amplía hasta los 3 días (...)"

Esta institución considera que en el Informe de Alcaldía incluido en el punto segundo del Orden del Día del Pleno celebrado el día 27/12/2023, se contiene un resumen de las principales cuestiones a destacar del Presupuesto de 2024, el cual se lleva al último pleno ordinario del año con la finalidad de conseguir su aprobación urgente como proposición, al amparo de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento Orgánico Municipal y en el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), con anterioridad a que se acabe el ejercicio presupuestario y, con ello, evitar la prórroga del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana